

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Dec 12, 2022

7:24 PM

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Solicitud de Breve Extensión de
Término Para Presentar Informe de
Reclamaciones

**SOLICITUD DE BREVE EXTENSIÓN DE TÉRMINO PARA PRESENTAR
INFORME DE RECLAMACIONES**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de su representación legal, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. El 24 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”), notificó una *Resolución y Orden* en la cual determinó que la Autoridad debía reportar continuamente el estatus de las reclamaciones a los asegurados y a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA, por sus siglas en inglés). A esos efectos el Negociado de Energía emitió las siguientes determinaciones:

Presentar ante el Negociado de Energía un Informe semanal de Reclamaciones (“Informe de Reclamaciones”), en o antes de las 5:00 pm, de cada viernes. La Autoridad debe presentar el primer informe el 25 de septiembre de 2020. Dicho informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante FEMA y la(s) compañía(s) de seguro(s). Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (*e.g.*, cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso.

2. El 31 de julio de 2022, el Negociado notificó una *Resolución y Orden* (“Orden del 31 de julio”) relacionada al Informe de Reclamaciones en la cual ordena a la Autoridad, entre otras cosas,

a:

incluir en los informes semanales información detallada debidamente actualizada de los esfuerzos realizados a tales efectos e incluir en dichos informes copia de cualquier documento, comunicación o trámite (*i.e.*, por la vía digital o impresa) entre la Autoridad y las agencias concernidas, incluyendo los trámites realizados ante la EPA con relación a los megageneradores.

Orden del 31 de julio en p. 15.

3. El 14 de octubre de 2022, el Negociado notificó una *Resolución y Orden* (“Orden del 14 de octubre”) mediante la cual el Negociado añadió que la Autoridad debe anejar a los próximos Informes de Reclamaciones las comunicaciones relevantes sobre las gestiones realizadas en torno a su reclamación a las aseguradoras y a FEMA, así como todo documento adicional relacionado, a tenor con la Resolución de 24 de septiembre. Además, el Negociado determinó que

la Autoridad debe proveer mayores detalles en torno a las gestiones realizadas con FEMA y sus aseguradoras. Ante ello, el Negociado de Energía ORDENA a la Autoridad que someta sus Informes de Reclamaciones mensuales de conformidad con lo ordenado en la Resolución de 24 de septiembre y que, además de una compilación de las gestiones realizadas y detalles de sus estrategias en preparación y defensa de la reclamación a las aseguradoras, incluya un resumen detallado de las gestiones más importantes realizadas ante sus aseguradoras y FEMA durante el correspondiente mes, así como el propósito de cada una de dichas gestiones.

Orden del 14 de octubre en p. 6.

4. Además, en la Orden del 14 de octubre, con relación a la cadencia de presentación del Informe de Reclamaciones, el Negociado resolvió enmendar la misma y ordenó a que el informe se presente mensualmente durante los primeros diez (10) días de cada mes¹. *Id.*

5. La Autoridad solicita respetuosamente al Honorable Negociado de Energía que conceda una breve prórroga de tres días, ósea hasta el 15 de diciembre de 2022, para presentar el Informe de Reclamaciones. Este término adicional es indispensable para que la Autoridad haga revisiones adicionales al Informe de Reclamaciones ya que se necesita corroborar una información adicional relacionada a las reclamaciones de las aseguradoras.

6. Se afirma respetuosamente que esta solicitud se hace de buena fe y que el tiempo adicional que aquí se solicita no es a causa de dejadez de la Autoridad. Además, se afirma que, al entender de la Autoridad, una prórroga de tres (3) días no dilatará los procesos que se persiguen en el caso de epígrafe ni tampoco a otras partes ya que el asunto de este caso es *ex parte*.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente que el Negociado de Energía conceda a la Autoridad hasta el 15 de diciembre de 2022 para presentar el Informe de Reclamaciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de diciembre de 2022.

f/ Joannely Marrero Cruz
Joannely Marrero Cruz
TSPR 20,014
jmarrero@diazvaz.law

¹ Por ser sábado, domingo o día feriado el término de vencimiento se extenderá hasta el próximo día hábil. Negociado de Energía, *Reglamento De Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014) (“Reglamento 8543”). Sec. 1.09.

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.

290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 803
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que este escrito ha sido presentado a la Secretaria del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificado a la Oficina de Protección al Consumidor por conducto de la Lic. Hannia Rivera a hrivera@oipc.pr.gov y a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC por conducto de la Lic. Margarita Mercado a margarita.mercado@us.dlapiper.com.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2022.

f/ Joannely Marrero Cruz
Joannely Marrero Cruz